RESOLUCION N° 3 JE 2026

20/10/2026 – Acta Nro. 5 del 20-10-2026.

Y VISTO: Que se ha emitido y difundido la Resolución Nro. 2 de esta Junta Electoral, en base al Acta Nro. 3 de reunión de la misma. **Y CONSIDERANDO: I.-** Que, tras la publicación de los padrones provisorios surgió la necesidad de aclarar algunas cuestiones y disponer un cambio de criterio interpretativo. Que, esta Junta Electoral por imperio del art. 17 del Reglamento Electoral, tiene la potestad de interpretar la normativa electoral aplicable. **II.-** Que, en este sentido, resulta necesario completar el contenido del art. 25 del Reglamento Electoral en tanto podría generarse confusión respecto a cuál es la base para estimar el 20% de avales mínimo necesario para la presentación de Listas de Candidatos. Que, en efecto, el 20% debe computarse sobre el padrón provisorio de cada Regional, en tanto el padrón definitivo se confecciona y publica con posterioridad al vencimiento del plazo para presentación de Listas. **III.-** Que, asimismo, en la Resolución Nro. 2 se especificó que "*Los avales deben ser exclusivos de cada lista, por lo que no se computarán los avales dobles o múltiples (es decir, avalistas simultáneos en diferentes listas de candidatos*". Que si bien dicho criterio pretende que quiénes se presenten como postulantes tengan una representatividad mínima suficiente para ser candidatos, presuponiendo que los avalistas debieran tomar su firma como un apoyo a una propuesta política institucional, y como tal, sería incoherente suscribir apoyos a diferentes listas de candidatos que competirían entre sí; la realidad en estos procesos y en ámbitos reducidos, los avales son brindados por matriculados que en general se conocen, y muchas veces existe cierta afinidad personal, más que política. Que el aval no necesariamente reflejaría el apoyo a una propuesta específica sino el apoyo a la presentación a la contienda electoral, es decir, que es independiente de una adhesión con un voto posterior; y en este sentido, considerando que el art. 25 del Reglamento Electoral exige un piso de un 20%, que es una proporción importante del padrón, y que, según antecedentes de procesos electorales previos, el nivel de participación de los matriculados no superaría el 30%, establecer un piso de un 20% de avales, no repetibles, implica – en los hechos - una restricción al derecho a presentarse como candidato, en tanto podría requerir una cantidad de matriculados superior al acto comicial. Por otro lado, la "no repetición" de avales entre listas implica establecer un requisito que no está bajo el control o la posibilidad de cada lista, sino que implicaría dejar librado su oficialización a la conducta de los propios avalistas que hayan o no reiterado su aval, pudiendo llegarse al absurdo que ninguna lista de candidatos pudiere ser oficializada por anulación de avales y perder el piso del 20%, con el consiguiente perjuicio para todo el proceso electoral, y especialmente para la institución profesional. **IV.-** Que la aclaración interpretativa del art. 25 del Reglamento Electoral es oportuna en el estadío del proceso electoral, en el que aún no se ha presentado ninguna lista de candidatos, y pretende establecer reglas claras de antemano, además de que no genera restricción alguna. Por todo ello; **LA JUNTA ELECTORAL 2026, RESUELVE:**

1.- DISPONER que el art. 25 del Reglamento Electoral dispone un piso mínimo de avales del 20% sobre el padrón provisorio.

M.M.O. Edgardo Oscar Vera M.P. n° 1509/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O Retamar Cristian Eduardo
M.P.L. 3723/1
Presidente
Junta Electoral

M.M.O. Daniel David Godoy M.P. n° 2[illegible]/1
Vocal Suplente - Junta Electoral 2026

M.M.O. Juan Esteban Acosta.
Vocal T. Titular J.E. 2026

2.- MODIFICAR la Resolución Nro. 2 de esta Junta Electoral y aclarar que los avales que pudieren repetirse entre las planillas a presentar por las Listas de Candidatos, no serán anulados por esa sola circunstancia.

3.- COMUNIQUESE Y DIFUNDASE A LOS MATRICULADOS.

M.M.O. Edgardo Oscar Vera M.P. nº 4509/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O Retamar Cristian Eduardo
M.P.L. 3723/1
Presidente
Junta Electoral

M.M.O. Juan Esteban Austa.
Vocal Titular JE. 2026

M.M.O. Daiana David Godoy M.P. nº 2[illegible]
Vocal Suplente - Junta Electoral 2026